



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00057-00
Demandante: ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.
Demandado: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRESS
DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA
MUNICIPIO DE RIVERA - HUILA

La **SOCIEDAD ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.**, identificada con el Nit. Nro. 900-935.126-7, representada legalmente por el Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRESS**; representada legalmente por el señor CARLOS MARIO RAMIREZ RAMIREZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda; **DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA**, representado legalmente por el Gobernador del Huila Dr. LUIS ENRIQUE DUSSAN, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, y en contra del **MUNICIPIO DE RIVERA - HUILA**; representado legalmente por su Alcalde Municipal Dr. JOHN JAIRO YEPES PERDOMO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la **SOCIEDAD ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.**, identificada con el Nit. Nro. 900-935.126-7, representada legalmente por el Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRESS**; representada legalmente por el señor CARLOS MARIO RAMIREZ RAMIREZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda; **DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE**

SALUD DEL HUILA, representado legalmente por el Gobernador del Huila Dr. LUIS ENRIQUE DUSSAN, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, y en contra del **MUNICIPIO DE RIVERA - HUILA**; representado legalmente por su Alcalde Municipal Dr. JOHN JAIRO YEPES PERDOMO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda;; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 79.459.689 de Bogotá D.C. y T. P. 65.589 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00056-00
Demandante: ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.
Demandado: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRESS
DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA
MUNICIPIO DE SANTA MARIA - HUILA

La **SOCIEDAD ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.**, identificada con el Nit. Nro. 900-935.126-7, representada legalmente por el Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRESS**; representada legalmente por el señor CARLOS MARIO RAMIREZ RAMIREZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda; **DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA**, representado legalmente por el Gobernador del Huila Dr. LUIS ENRIQUE DUSSAN, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, y en contra del **MUNICIPIO DE SANTA MARIA - HUILA**; representado legalmente por su Alcalde Municipal Dr. JULIO CESAR PERALTA ARDILA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la **SOCIEDAD ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.**, identificada con el Nit. Nro. 900-935.126-7, representada legalmente por el Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRESS**; representada legalmente por el señor CARLOS MARIO RAMIREZ RAMIREZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda; **DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE**

SALUD DEL HUILA, representado legalmente por el Gobernador del Huila Dr. LUIS ENRIQUE DUSSAN, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, y en contra del **MUNICIPIO DE SANTA MARIA - HUILA**; representado legalmente por su Alcalde Municipal Dr. JULIO CESAR PERALTA ARDILA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda;; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 79.459.689 de Bogotá D.C. y T. P. 65.589 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00067-00
Demandante: WILLIAM ESTEBAN FAJARDO OCHOA.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

El señor **WILLIAM ESTEBAN FAJARDO OCHOA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.120.000 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el señor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora el señor **ARCESIO CASTRO FARFAN**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.922.820 de Palermo (H), en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el señor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- A **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, para que allegue el expediente administrativo a nombre del señor **WILLIAM ESTEBAN FAJARDO OCHOA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.120.000 de Neiva H), el cual contiene todos los documentos relacionados con la afiliación suscrita y la prestación reclamada ante dicha Administradora.

Así mismo, se oficie a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que de manera precisa y concisa allegue la documentación en la que conste la afiliación y la información que se le suministró al señor **WILLIAM ESTEBAN FAJARDO OCHOA**, al momento de trasladarse, esto es, lo correspondiente a las ventajas y/o posibles consecuencias negativas de los efectos que conllevaba el cambio de Régimen pensional.

- A **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, para que allegue con destino al expediente, un proyecto de liquidación actualizada en el que se determine la cuantía de la pensión de vejez que podría devengar a la fecha de decreto de esta prueba, al demandante señor **WILLIAM ESTEBAN FAJARDO OCHOA** en el Régimen de ahorro individual.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.193.696 de Garzón (H) y T. P. 119.731 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00061-00
Demandante: MERCEDES CHAVARRO ROJAS.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

La señora **MERCEDES CHAVARRO ROJAS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 26.577.949 de Tarqui (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **MERCEDES CHAVARRO ROJAS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 26.577.949 de Tarqui (H), en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que allegue el respectivo CD, con el contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos, advirtiendo tales archivos deben estar contenidos en formato PDF y su tamaño no debe exceder de 15 megabytes.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.193.696 de Garzón (H) y T. P. 119.731 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00073-00
Demandante: ROSALIA TRUJILLO SAENZ.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

La señora **ROSALIA TRUJILLO SAENZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.170.656 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **ROSALIA TRUJILLO SAENZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.170.656 de Neiva (H), en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Copia íntegra de la carpeta administrativa del señor **JESUS HERNANDO RODRIGUEZ SARMIENTO (Q.E.P.D.), Y ROSALIA TRUJILLO SAENZ**, generada con ocasión de su afiliación, cotizaciones y negación de la pensión de sobreviviente a la demandante.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.689.545 de Neiva (H) y T. P. 101.829 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00060-00
Demandante: JOSE MIGUEL ORTEGA ORTIZ.
Demandado: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

El señor **JOSE MIGUEL ORTEGA ORTIZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 19.496.838 de Bogotá D.C., ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el señor **ALCIDES ALBERTO VARGAS MANOTAS** o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor **MAURICIO OLIVERA GONZALEZ**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora el señor **JOSE MIGUEL ORTEGA ORTIZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 19.496.838 de Bogotá D.C., en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el señor **ALCIDES ALBERTO VARGAS MANOTAS** o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor **MAURICIO OLIVERA GONZALEZ** o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representación de **COLPENSIONES Y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**
- Para que alleguen copia autentica del expediente administrativo de la solicitud de traslado pensional y pensión de jubilación por aportes y/o vejez del señor **JOSE MIGUEL ORTEGA ORTIZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 19.496.838 de Bogotá D.C., el cual contiene todos los documentos relacionados con la prestación económica reclamada ante dichas Administradoras Régimen de Ahorro Individual y Régimen de Prima Media.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **CESAR AUGUSTO NIETO VELASQUEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 14.224.549 de Ibagué (Tolima) y T. P. 31.487 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00065-00
Demandante: HENRY SANDOVAL ORTIZ.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

El señor **HENRY SANDOVAL ORTIZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 16.593.361 de Cali (Valle), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por la Doctora **DIANA VISSER ALVAREZ**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **HENRY SANDOVAL ORTIZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 16.593.361 de Cali (Valle), en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por la Doctora **DIANA VISSER ALVAREZ**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Para que allegue copia autentica del expediente administrativo a nombre del señor **HENRY SANDOVAL ORTIZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 16.593.361 de Cali (Valle), el cual contiene todos los documentos relacionados con la afiliación suscrita y la prestación económica reclamada ante dichas Administradoras Régimen de Ahorro Individual y Régimen de Prima Media.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **ADRIAN TEJADA LARA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.723.001 de Neiva (H) y T. P. 166.196 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

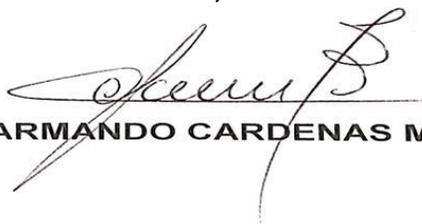
En memorial que obra a folio **352** de esta actuación, el apoderado de la entidad demandada =EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD – EMCOSALUD= ha solicitado se verifique el soporte de pagos de títulos judiciales por cuenta de este proceso.-

Revisado tanto el proceso como EL PORTAL DE TITULOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se pudo constatar que en este proceso no aparece registrado ningún título de depósito judicial, pagado ni pendiente de pago.-

De conformidad con lo anterior, este Despacho decide **NEGAR** la petición formulada por el señor apoderado judicial de la entidad aquí demandada.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2011-00844-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente **SE DISPONE TENER como legalmente notificada a la parte demandada: =COOPERATIVA DE EDUCACION CAMPESTRE DE NEIVA LTDA.=**, toda vez que la notificación se surtió de conformidad con lo previsto por el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

Consecuencialmente **SE ORDENA tener como legalmente contestada la Demanda** por parte de la accionada: **=COOPERATIVA DE EDUCACION CAMPESTRE DE NEIVA LTDA.=**.

SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene – Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

SE RECONOCE personería a la doctora **PAULA ALEXANDRA SERRANO HERRERA**, portadora de la T.P. número **312.810** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **=COOPERATIVA DE EDUCACION CAMPESTRE DE NEIVA LTDA.=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00344 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la información aportada por el señor apoderado judicial de la entidad demandada **=UGPP=** respecto al pago de la suma de **\$49'267.975,92 moneda corriente**, para lo que considere pertinente.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.006 – 00392 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente **SE DISPONE TENER como legalmente notificada a la parte demandada, integrada por: =ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES=, =DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD= y =MUNICIPIO DE TERUEL – HUILA=**, toda vez que la notificación se surtió de conformidad con lo previsto por el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

Consecuencialmente **SE ORDENA tener como legalmente contestada la Demanda** por parte de cada una de las entidades accionadas: **=ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES=, =DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD= y =MUNICIPIO DE TERUEL – HUILA=**.

SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene – Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

SE RECONOCE personería al doctor **DIEGO MAURICIO PEREZ LIZCANO**, portador de la T.P. número **177.783** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **=ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES=**, al doctor **DAVID HUEPE**, titular de la T. P. número **118.340** del C.S.J., para actuar como apoderado del **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=** y a la doctora **SINDI YOANA CALIZ RESTREPO**, portadora de la T. P. número **260.763** del C.S.J., para actuar como apoderada del ente territorial demandado **=MUNICIPIO DE TERUEL – HUILA=**, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00114 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente **SE DISPONE TENER como legalmente notificada a la parte demandada, integrada por: =ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES=, =DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD= y =MUNICIPIO DE PITALITO – HUILA=**, toda vez que la notificación se surtió de conformidad con lo previsto por el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

Consecuencialmente **SE ORDENA tener como legalmente contestada la Demanda** por parte de cada una de las entidades accionadas: **=ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES=, =DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD= y =MUNICIPIO DE PITALITO – HUILA=.**

SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene – Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

SE RECONOCE personería al doctor **ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO**, portador de la T.P. número **267.746** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **=ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES=**, al doctor **IVAN BUSTAMANTE ALARCON**, titular de la T. P. número **75.909** del C.S.J., para actuar como apoderado del **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=** y al doctor **JAN MARCO CORTES GUZMAN**, portadora de la T. P. número **294.675** del C.S.J., para actuar como apoderado del ente territorial demandado **=MUNICIPIO DE PITALITO – HUILA=**, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00115 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente **SE DISPONE TENER como legalmente notificada a la parte demandada, integrada por: =ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES=, =DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD= y =MUNICIPIO DE YAGUARA – HUILA=**, toda vez que la notificación se surtió de conformidad con lo previsto por el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

Consecuencialmente **SE ORDENA tener como legalmente contestada la Demanda** por parte de la entidad territorial aquí demandada: **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=**. **Adviértase** que las demandadas **=ADRES= y =MUNICIPIO DE YAGUARÁ – HUILA= no contestaron la Demanda.-**

SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene – Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

SE RECONOCE personería al doctor **DAVID HUEPE**, titular de la T. P. número **118.340** del C.S.J., para actuar como apoderado del **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00274– 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente **SE DISPONE TENER como legalmente notificada a la parte demandada, integrada por: =ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES=, =DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD= y =MUNICIPIO DE RIVERA – HUILA=**, toda vez que la notificación se surtió de conformidad con lo previsto por el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

Consecuencialmente **SE ORDENA tener como legalmente contestada la Demanda** por parte de la entidad territorial aquí demandada: **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=**. **Adviértase** que las demandadas: **=ADRES= y =MUNICIPIO DE RIVERA – HUILA= no contestaron la Demanda.-**

SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene – Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

SE RECONOCE personería al doctor **IVAN BUSTAMANTE ALARCON**, titular de la T. P. número **75.909** del C.S.J., para actuar como apoderado del **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00275 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente **SE DISPONE TENER como legalmente notificada a la parte demandada, integrada por: =ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES=, =DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD= y =MUNICIPIO DE GUADALUPE – HUILA=**, toda vez que la notificación se surtió de conformidad con lo previsto por el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

Consecuencialmente **SE ORDENA tener como legalmente contestada la Demanda** por parte de cada una de las entidades accionadas: **=ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES=, =DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD= y =MUNICIPIO DE GUADALUPE – HUILA=.**

SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene – Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

SE RECONOCE personería a la doctora **YULY MILENA RAMIREZ SANCHEZ**, portadora de la T.P. número **288.315** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **=ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES=**, al doctor **IVAN BUSTAMANTE ALARCON**, titular de la T. P. número **75.909** del C.S.J., para actuar como apoderado del **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=** y al doctor **HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE**, portador de la T. P. número **115.703** del C.S.J., para actuar como apoderado del ente territorial demandado **=MUNICIPIO DE GUADALUPE – HUILA=**, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00127 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente **SE DISPONE TENER como legalmente notificada a la parte demandada, integrada por: =ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES=, =DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD= y =MUNICIPIO DE GIGANTE – HUILA=**, toda vez que la notificación se surtió de conformidad con lo previsto por el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

Consecuencialmente **SE ORDENA tener como legalmente contestada la Demanda** por parte de cada una de las entidades accionadas: **=ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES=, =DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD= y =MUNICIPIO DE GIGANTE – HUILA=.**

SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene – Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

SE RECONOCE personería al doctor **CRISTIAN DAVID PAEZ PAEZ**, portadora de la T.P. número **243.503** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **=ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES=**, a la doctora **MARILIN CONDE GARZON**, titular de la T. P. número **83.526** del C.S.J., para actuar como apoderada del **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=** y al doctor **HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE**, portador de la T. P. número **115.703** del C.S.J., para actuar como apoderado del ente territorial demandado **=MUNICIPIO DE GIGANTE – HUILA=**, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00235 – 00